

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS A TRAVES DE RECURSOS ESTATALES DE "FONDO DE ULTRACRECIMIENTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EL C. DR. RAUL SERGIO GONZALEZ TREVIÑO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, REPRESENTADO POR LA C. LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, SINDICO SEGUNDO, EL C. ANDRES CONCEPCION MILES LLOVERA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, Y EL C. C.P. ERUBIEL CESAR LEJIA FRANCO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de Diciembre de 2015, el Gobierno del Estado publicó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León en donde se oficializa la creación del Fondo de Ultracrecimiento, cuyos recursos se aplicarán para la inversión en obra pública y la debida prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.

2. En fecha 30 de Diciembre del 2015, el Gobierno del Estado publicó la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio 2016, en donde bajo la clasificación funcional de transferencias y aportaciones entre diferentes órganos de gobierno, se encuentran recursos estatales etiquetados para los Municipios a través del Fondo de Ultracrecimiento para el ejercicio 2016.

3. En fecha 29 de Febrero de 2016, el Gobierno del Estado publicó, los Lineamientos de operación del Fondo de Ultracrecimiento, donde en la cláusula "c" del Numeral 6 se manifiesta que: "la Secretaría procederá a celebrar el Convenio respectivo con el Municipio solicitante".

4. Que el municipio cuenta con la autorización de su ayuntamiento, de conformidad con el numeral sexto de los Lineamientos de operación del Fondo de Ultracrecimiento.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ESTADO".-

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado tiene el carácter de Responsable de la Hacienda Pública del Estado y como tal es el encargado de la Administración Financiera, Fiscal y Tributaria del Estado, por lo que le corresponde realizar la transferencia de los recursos estatales del "FONDO DE ULTRACRECIMIENTO", por conducto del Subsecretario de Egresos.

2. Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 134 de la

3. Que señala como domicilio convencional, el ubicado en la calle Escobedo Sur No. 333, Piso 10, en Monterrey, N.L. C.P. 64000.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1. Que el Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los Titulares de las Dependencias Municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia, comparecen a la suscripción del presente instrumento.

2. Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado; y 2º, 15, 17 fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B) fracción II, 37, 92, 97, 98, 99, 100, 157 y 158 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

3. Que para los efectos del presente Instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el recinto oficial del Municipio de General Escobedo Nuevo León, ubicado en el Palacio Municipal, situado en la calle Juárez número 100, en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que ambas son instituciones públicas legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas en las que se fundamenta su personalidad, fines y funciones, y están legalmente representadas por los comparecientes con apego en la normatividad que las regula.
2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio, en tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que "EL MUNICIPIO", realizará como Instancia Ejecutora, el siguiente Proyecto autorizado:

PROYECTO	SOLUCIONES PLUVIALES PARA EL MUNICIPIO DE
	666,748
	MONTO

GRAL. ESCOBEDO	
SENDERO PEATONAL REP. MEXICANA	1,565,488
MEJORAMIENTO DE VIALIDADES	14,567,554

SEGUNDA: Los proyectos autorizados y mencionados en la cláusula anterior tendrán un costo total de \$16,799,790.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para lo cual ambas partes se obligan de la siguiente forma:

I.- "EL ESTADO" se obliga a transferir a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$16,799,790.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), provenientes de fondos estatales asignados dentro del "FONDO DE ULTRACRECIMIENTO", que se reciban conforme a "EL CONVENIO".

II.- "EL ESTADO" se obliga a transferir los recursos de forma mensual durante el ejercicio fiscal correspondiente.

III.- "EL MUNICIPIO", se obliga a cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones que señala "EL CONVENIO", en su carácter de Instancia Ejecutora, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se obliga a lo siguiente:

1. Contratar en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica, para la administración y ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización;

2. Destinar los recursos que reciba única y exclusivamente para realizar el proyecto señalado en la cláusula primera del presente Convenio;

3. Expedir el comprobante oficial correspondiente a favor de "EL ESTADO", anterior a la fecha de pago que realice "EL ESTADO";

4. Elaborar y remitir a "EL ESTADO" informes trimestrales, partiendo de la fecha de entrega del recurso y hasta la conclusión del proyecto autorizado, el cual deberá entregarse por escrito con firma autógrafa de su representante y de manera electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar. Los informes deberán contener el avance físico y financiero del desarrollo del proyecto autorizado y mencionado en la cláusula primera del presente Convenio, con el fin de verificar su correcta aplicación.

5. Informar por escrito a "EL ESTADO" sobre cualquier contingencia que afecte el ejercicio del recurso del Fondo.

TERCERA: "EL MUNICIPIO", deberá destinar los recursos transferidos así como los productos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la Cláusula Primera de este instrumento.

"EL MUNICIPIO", acuerda que los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, se deberán reintegrarse a **"EL ESTADO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores, contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos estatales.

CUARTA: "EL MUNICIPIO", se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y Estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante el presente convenio.

QUINTA: "EL MUNICIPIO", para el seguimiento de la ejecución de los programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, como Instancia Ejecutora, y en términos del **"EL CONVENIO"**, deberá atender lo siguiente:

a. Informar trimestralmente, en los términos del Artículo 85, fracción II, de La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento señalados.

b. Adoptar las medidas necesarias para darle seguimiento de manera continua al ejercicio de los recursos del **"FONDO DE ULTRACRECIMIENTO"** otorgados, informando de ello a **"EL ESTADO"**.

c. Informar por escrito a **"EL ESTADO"**, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en el momento en que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento de dicha circunstancia.

d. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a presentar a **"EL ESTADO"** un informe final sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la aplicación total de los recursos federales transferidos.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se obligan a dar a conocer a través de medios electrónicos en sus páginas de Internet correspondientes, la información de los programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, la información técnica, los acuerdos y los resultados alcanzados de los programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del **"FONDO DE ULTRACRECIMIENTO"**, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal.

SEPTIMA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo total de la obra, antes del impuesto al Valor Agregado, para aquellos gastos que resulten necesarios para su ejecución, así como para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de las obras realizadas por administración directa

OCTAVA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se obligan a atender las medidas para la comprobación y transparencia en la aplicación y erogación de los recursos, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que implique limitaciones o restricciones al acceso de las instancias competentes a la información sobre la administración, erogación y resultados alcanzados con los recursos del **"FONDO DE ULTRACRECIMIENTO"**.

NOVENA: "EL MUNICIPIO" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización estatales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este Convenio.

"EL MUNICIPIO" asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las acciones destinadas a las aportaciones estatales así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de los libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable, así como a lo previsto en este Convenio.

"EL MUNICIPIO" se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos erogados, respectivamente.

En la aplicación y erogación de los recursos, **"EL MUNICIPIO"** deberá mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento.

DECIMA: En la aplicación de los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"**, se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente Convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por la Tesorería Municipal cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, "EL MUNICIPIO" deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo Estatal, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados.

Se deberá atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO".

DECIMA PRIMERA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan que el presente convenio, podrá modificarse y/o darse por terminado de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA: "EL ESTADO" y los distintos órganos de fiscalización podrán revisar y evaluar los resultados del "FONDO DE ULTRACRECIMIENTO".

DECIMA TERCERA: Para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, los tribunales competentes para la interpretación serán los de Monterrey N.L.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que el presente instrumento iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al término del ejercicio de los recursos y/o al 31 de Diciembre de 2016.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su acuerdo de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en la Ciudad de Monterrey, N. L., al 28 de abril del 2016.

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS

C. DR. RAUL SERGIO GONZALEZ TREVIÑO

"POR EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO SEGUNDO

C. LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES

C. LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN,
FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

C. LIC. ANDRES CONCEPCIÓN MUEZ LLOVERA

C. C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos a través de recursos estatales del "FONDO DE ULTRACRECIMIENTO", celebrado entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de fecha 28 de abril del 2016.